

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**EXPEDIENTE CIVIL:
ROBO AGRAVADO 46934-2006 MATERIA PROCESO DE AMPARO**

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

INTEGRANTE:

VIVIANA REINOSO FARRO

Línea de investigación:

Línea 2, DERECHO CIVIL.

Lima, 2020

RESUMEN

El cambio jurisprudencial en los precedentes constitucionales previsionales sujetos a procesos de acción de amparo, ha generado una confusión y despropósito en los justiciales y los operadores judiciales.

En los demandantes, pues a partir de una inadecuada interpretación de la Ley Nro. 23908, pretenden percibir por concepto de pensión mínima una suma superior a la pensión máxima vigente. Ello, porque consideran, erróneamente, que la pensión mínima establecida por la Ley Nro. 23908 es el resultado de multiplicar por tres la remuneración mínima de un trabajador.

En la Oficina de Normalización Previsional (ONP), entidad que escuchándose en el cumplimiento de las sentencias o con la clara intención de obtener la conclusión de los procesos de los mismos, ha encontrado la manera de reducir el monto de algunas pensiones por aplicación de la Ley Nro. 23908, expidiendo resoluciones que perjudican económicamente a los pensionistas, cuando la norma sólo se aplica en su beneficio y de ninguna forma en su perjuicio.

En los operadores judiciales, porque en atención a la incorrecta pretensión de los demandantes, amparan las mismas ordenando que se reajuste la pensión en el monto mínimo vigente a la fecha de la contingencia, aun cuando ello importe la reducción del monto de la pensión inicial del pensionista.

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales:

- El del Decreto Ley Nro. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP). Administrado por el Estado y forma parte del Sistema Público de Pensiones.
- El del derecho Ley Nro. 20530 (denominado Cédula Viva), forma parte también del Sistema Público de Pensiones administrado por el Estado.
- El Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

PALABRA CLAVE: SISTEMA .PENSIONES.ADMINISTRATIVO

ABSTRACT

The jurisprudential change in the constitutional social security precedents subject to amparo proceedings, has generated confusion and absurdity in the justiciales and judicial operators.

In the plaintiffs, because from an inadequate interpretation of Law No. 23908, they intend to receive as a minimum pension a sum greater than the maximum pension in force. This, because they mistakenly consider that the minimum pension established by Law No. 23908 is the result of multiplying by three the minimum remuneration of a worker.

In the Social Security Normalization Office (ONP), an entity that, listening in compliance with the judgments or with the clear intention of obtaining the conclusion of their processes, has found a way to reduce the amount of some pensions by application of the Law No. 23908, issuing resolutions that financially harm pensioners, when the rule only applies to their benefit and in no way to their detriment.

In judicial operators, because in response to the incorrect claim of the plaintiffs, they protect the same by ordering that the pension be readjusted to the minimum amount in force on the date of the contingency, even when this amounts to the reduction of the amount of the initial pension of the pensioner.

The Peruvian pension system is made up of three main regimes:

- Decree Law No. 19990 (called the National Pension System-SNP). Managed by the State and is part of the Public Pension System.
- The law Law No. 20530 (called Living Certificate), is also part of the Public Pension System administered by the State.
- The Private Pension System (SPP), administered by private entities called Private Administrators of Pension Funds (AFP).

KEYWORD: ADMINISTRATIVE .PENSIONS. SYSTEM